



FOLLETO INFORMATIVO

ENZO VENTURES II, F.C.R.E.

Octubre 2025

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de MOIRA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a MOIRA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4.	Las Participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
6.	Política de Inversión del Fondo	8
7.	Técnicas de inversión del Fondo	10
8.	Límites al apalancamiento del Fondo	12
9.	Prestaciones accesorias	12
10.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	12
11.	Reutilización de activos	13
12.	Distribuciones Temporales	13
13.	Información a los Partícipes	14
14.	Acuerdos con inversores	15
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	16
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	16
16.	Distribución de gastos	17
16.1	Gastos de Establecimiento	17
ANEXO I		19
ANEXO II		23

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del fondo

La denominación del fondo será ENZO VENTURES II, F.C.R.E. (el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a MOIRA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) con el número 125 y domicilio social en Calle Almagro 1, 2º Izda., 28010, Madrid, España (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Asesor

La Sociedad Gestora tiene suscrito, en nombre y representación del Fondo, un contrato de asesoramiento con ENZO ADVISORS, S.L., para la prestación de servicios, en régimen de exclusividad, de asesoramiento técnico, comercial, soporte de negocio y/o seguimiento y monitorización de las Inversiones (“**Asesor**”). Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle ni consecuentemente asumirá responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Fondo que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora. Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión descrita en el artículo 7.1. del Reglamento, que será percibida por la Sociedad Gestora y posteriormente abonada por ésta al Asesor, como contraprestación por los servicios prestados al Fondo.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

BDO Auditores, S.L.P.
Calle Rafael Calvo
28010, Madrid
T +34 91 436 4190

Asesor Jurídico

Addleshaw Goddard (Spain) SAP
Calle Goya, 6, 4º planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
Isabel.Rodriguez@aqlaw.com
Enrique.Torne@aqlaw.com

Asesor

Enzo Advisors, S.L.
Calle Serrano 20, 1º dcha.
28001, Madrid
edgar@enzoventures.eu
ivan@enzoventures.eu

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.6 Información relativa a la sostenibilidad

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y en sus sucesivas modificaciones (el “**SFDR**”), así como con lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad. A tales efectos, se hace constar que:

- (a) en relación con el art. 6.1(a) del SFDR, la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, integra y tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible facilitada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los *ratings* medioambientales, sociales y de gobernanza publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos;
- (b) en relación con el art. 6.1(b) del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá entre otras, de la Sociedad Participada o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo de las Participaciones del Fondo; y
- (c) finalmente, por lo que respecta al art. 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

A efectos aclaratorios, el Fondo no está clasificado como producto promotor de características medioambientales o sociales (“*producto del Artículo 8*”), ni como producto que tenga como objetivo la realización de inversiones sostenibles (“*producto del Artículo 9*”) del SFDR.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta al presente Folleto como **ANEXO II** (el “**Reglamento**”), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), y, a efectos de su comercialización, por

el Reglamento (UE) 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (“**REuVECA**”) y por las disposiciones que los desarrollan, o que puedan desarrollarlos o sustituirlos en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

Los Partícipes deben ser conscientes de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la firma del acuerdo de suscripción (el “**Acuerdo de Suscripción**”), los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Partícipe envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y esta inscriba al Partícipe en el correspondiente registro de partícipes y confirme dicha inscripción mediante la firma del mencionado Acuerdo de Suscripción, que será debidamente enviado al Partícipe.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 y ss. del Reglamento.

3.1 Período de Colocación

Desde la fecha que determine a su discreción la Sociedad Gestora (la “**Fecha de Cierre Inicial**”) hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses a su discreción) (la “**Fecha de Cierre Final**”) la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión de nuevos partícipes o Compromisos de Inversión adicionales de Partícipes existentes del Fondo (el “**Período de Colocación**”). El agregado de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes existentes en cada momento representa los compromisos totales (los “**Compromisos Totales**”).

Los Partícipes serán aquellos inversores cuya categorización corresponda con las secciones I. y II. del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el art. 6.1(a) y (b) REuVECA y los inversores recogidos en el art. 6.2 REuVECA. El Compromiso de Inversión mínimo ascenderá a 100.000 EUR en el caso de los inversores sujetos al art. 6.1(a) y (b) REuVECA.

El tamaño objetivo de ENZO II será de aproximadamente 30.000.000 EUR.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores Transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la Transmisión no revistan la condición de Partícipe), excepto en los supuestos descritos en el artículo 19 del Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido y aceptado en el Fondo, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones, de una única Clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de 1 EUR cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de 1 EUR; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el artículo 17 del Reglamento.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Partícipes, así como todos los cálculos conforme a los términos de este Reglamento, todos los informes a los Partícipes o la contabilidad del Fondo se harán o prepararán en EUR, y las Participaciones en el Fondo se emitirán en EUR.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares la condición de Partícipes y un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su Compromiso de Inversión en

el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el artículo 16.2 del Reglamento (las “**Reglas de Prelación**”).

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter semestral). Los importes a distribuir superiores a 500.000 EUR, se considerarán, en todo caso, significativos;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de cada una de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Participaciones previstos en el artículo 16 del Reglamento, el art. 31.4 de la LECR y de conformidad con lo establecido en la Circular;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones de conformidad con el artículo 18 y el artículo 19 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 21 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

Las Inversiones se valorarán al valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con las *"IPEV Valuation Guidelines"* vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, el REuVECA (de conformidad con el artículo 3 del Reglamento) y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con el establecido en el presente Reglamento, el Fondo se propone invertir al menos el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, el Fondo se propone invertir en empresas que, de conformidad con lo establecido en el art. 3(d) del REuVECA (y a través de los instrumentos que reúnan las condiciones del artículo 3(e) del REuVECA (i.e., sean considerados Inversiones Admisibles)), tengan la consideración de Empresas en Cartera Admisibles y asimismo sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

La Sociedad Gestora garantizará que el Fondo no utilizará más del treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos que no sean considerados Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes; a título meramente ejemplificativo, en compañías cuya actividad económica no cumpla con los requisitos establecidos a estos efectos en el artículo 3(d)(ii) REuVECA.

En cualquier caso, el Fondo acometerá las Inversiones de acuerdo con los criterios de inversión descritos en el artículo 5 del Reglamento, en particular, de acuerdo con las normas de inversión establecidas en el REuVECA, y, asimismo, con las aplicables a los Fondos de Capital-Riesgo de acuerdo con la LECR.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos (*FoF*), aunque podrá invertir en estos activos si así lo considera la Sociedad Gestora.

6.2 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, tengan su domicilio fiscal o uno de sus centros principales de actividad, operación, decisión estratégica, actividades de gestión/administrativas en la Unión Europea, priorizando, en cualquier caso, las inversiones en España.

No obstante lo anterior, el Fondo podría ejecutar hasta un diez por ciento (10%) de sus Inversiones en empresas con sede en Estados Unidos y Latino América (i.e., LATAM), requiriéndose el visto bueno del Comité de Supervisión o, en su caso, y a discreción de la Sociedad Gestora, un Acuerdo Ordinario de Inversores, para superar dicho porcentaje (%).

6.3 Enfoque sectorial, fases, tipos de empresa y restricciones a la inversión

El Fondo invertirá fundamentalmente en compañías disruptivas que estén en una fase temprana de desarrollo con componente tecnológico, esto es, en Capital Semilla (i.e., *Seed Investments*), que tengan un gran potencial de crecimiento y presenten ventajas competitivas en su fase de desarrollo temprano (i.e., Sociedades Participadas).

Dichas Sociedades Participadas no pertenecerán a un sector concreto, si bien deberán tener un componente innovador en el sector al que pertenezcan. Aun así, se hará foco en compañías “*Fintech*”, “*SaaS*”, “*Proptech*”, “*EdTech*”, “*Healthtech*”, Logística, Sostenibilidad, “*Fashiontech*” y “*Deeptech*”. El Fondo invertirá de manera diversificada y balanceada en dichas verticales – se excluirán compañías pertenecientes al sector de la biotecnología (i.e., *Biotech*) y producción de videojuegos (i.e., *Gaming Studio*).

El Fondo realizará Inversiones mayoritariamente por importe de entre 100.000 EUR y 800.000 EUR, pudiendo realizar Inversiones Complementarias en dichas Sociedades Participadas hasta alcanzar un importe máximo agregado de un 2.500.000 EUR por Sociedad Participada.

6.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de la Sociedades Participadas

Al Fondo le será de aplicación los límites de concentración y diversificación previstos en el art. 16.1 y 16.2 de la LECR.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora podrá tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

7. Técnicas de inversión del Fondo

7.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo de ENZO II es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

7.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por lo dispuesto en el artículo 17.2(b) y 17.2(c) del Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones durante el Periodo de Inversión.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa (*IPO*), acuerdos de compra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, *MBOs*, etc.

7.3 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo, siempre con estricta observancia de lo establecido en el REuVECA y la LECR.

7.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

7.5 Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir Fondos Paralelos conforme a las reglas establecidas en este Reglamento. Asimismo, se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de ENZO II, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones en el seno de ENZO II. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo, serán asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de ENZO II.

Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos suscritos con el Fondo. A estos efectos, la valoración

de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Fondos Paralelos.

Los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos (p.ej., sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos celebrados entre el Fondo y los Fondos Paralelos deberán establecer para el Fondo Paralelo y los partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos, términos y condiciones similares al Reglamento. Asimismo, atendiendo a los distintos volúmenes de inversión y características de los partícipes/inversores, la documentación legal de los Fondos Paralelos podrá prever distintas comisiones de gestión y Clases de acciones/participaciones que las previstas para el Fondo.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos, así como satisfacérselas, de conformidad con los acuerdos que se celebren entre el Fondo y los Fondos Paralelos, con el fin de igualar la situación de caja de los Partícipes y los partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partípice Posterior en el Fondo o un partípice/accionista posterior en los Fondos Paralelos, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Paralelos se podrán distribuir a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. Asimismo, el Fondo y los Fondos Paralelos asumirán los costes y gastos comunes (e.g., *"Gastos Operativos"*, etc.) de forma proporcional a su participación respectiva en los Compromisos Totales de ENZO II, según lo determine la Sociedad Gestora de buena fe.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos con los Fondos Paralelos que cumplan con el Reglamento. Dichos acuerdos podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de ENZO II que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia de estos, siempre que sea conforme con el Reglamento.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de ENZO II. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el artículo 21.4 del Reglamento, después de la Fecha de Cierre Final.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho de, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final (y en ningún caso con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final), reasignar la totalidad o parte del compromiso de inversión suscrito por uno o varios Partícipes o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos en el Fondo o los Fondos Paralelos, respectivamente, si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés del Fondo y/o los Fondos Paralelos y siempre que dicho Partípice o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, el Acuerdo de Suscripción o carta de adhesión suscrita por el Partípice o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos en cuestión se interpretará, mutatis mutandis, como si dicho Partípice o partícipes/accionistas de los

Fondos Paralelos hubiera acordado suscribir participaciones o acciones en el Fondo o en los Fondos Paralelos, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá solicitar a dicho Partícipe o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca dicha reasignación, los Compromisos Totales en el Fondo se reducirán por el importe correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe (mediante una amortización de las Participaciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales de inversión en el Fondo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en el Fondo Paralelo), por lo que el importe de los Compromisos Totales de ENZO II no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación (y por tanto el Partícipe o partícipes/accionistas del Fondo Paralelo objeto de reasignación no tendrá la consideración de Partícipe Posterior o "*accionista posterior*" a los efectos de la documentación legal de ENZO II en relación con su Compromiso de Inversión o compromiso de inversión del partícipes/accionistas del Fondo Paralelo).

7.6 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere oportuno conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes del Fondo o a terceros, a su discreción.

Las oportunidades de coinversión deberán ofrecerse *pari passu* y efectuarse en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión del Fondo, y siempre y cuando todos los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

8. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, ENZO II, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, u otras formas de endeudamiento financiero, de conformidad con lo establecido en la LECR y REuVECA y, en particular, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del endeudamiento financiero no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento financiero en cada momento no exceda el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de ENZO II.

9. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en el REuVECA y la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

La modificación de la Política de Inversión del Fondo se realizará instancias de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Inversores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

11. Reutilización de activos

A los efectos del Reglamento, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Complementarias o Nuevas Inversiones), la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de ganancias de cualquier desinversión que tuvieran lugar durante del Período de Inversión;
- (b) los importes desembolsados por los Partícipes para realizar una Inversión (incluyendo una Inversión Complementaria y Nueva Inversión) que no se ha completado, total o parcialmente, como estaba previsto o cuyo Coste de Adquisición es inferior al inicialmente previsto;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo (a efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reciclados); y
- (d) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos.

12. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el artículo 17.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto (4o) aniversario de la fecha de dicha Distribución o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un importe superior al veinte por ciento (20%) de la Distribución correspondiente; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 28.2 del Reglamento, en cualquier momento antes del segundo (2o) aniversario de la fecha de dicha Distribución o, en cualquier caso, después de la fecha de liquidación del Fondo, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (e) por un importe superior al veinte por ciento (20%) de la Distribución correspondiente.

Si al final del periodo descrito, respectivamente, en el apartado (d) y (e) anterior, hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelva en última instancia.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente (salvo, a efectos aclaratorios, los importes previstos en el apartado (e) anterior.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora considerará a estos efectos las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe en vigor en cada momento.

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otra, la siguiente información:

- (a) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
 - (i) detalle sobre las Inversiones, las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo; y
 - (ii) detalle del Coste de Adquisición de las Sociedades Participadas y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en el art. 67 y ss. de la LECR y REuVECA.

14. Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales o *side letters* con Partícipes en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá al Partícipe y a los partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos que así lo soliciten, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita lo anterior, cada Partícipe y/o partícipe/accionista de los Fondos Paralelos podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos que hubieren suscrito Compromisos de Inversión o compromisos de inversión en los Fondos Paralelos por un importe igual o menor que el Partícipe y/o partícipe/accionista del Fondo Paralelo solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a una oportunidad de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o partícipe/accionista de los Fondos Paralelos, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión;
- (e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que dichos sean facilitados o la recepción o entrega de opiniones legales;

- (f) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un momento concreto, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier Información Confidencial; y
- (g) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) sobre los Compromisos Totales; y
- (b) posteriormente, y hasta la fecha de disolución del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) del Capital Neto Invertido.

La Comisión de Gestión, se calculará y devengará diariamente y se abonará semestralmente de forma anticipada. En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión) (*i.e.*, el Partícipe que suscriba Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar el importe de la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido de haber suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, esto es, el importe proporcional que corresponda al periodo transcurrido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Primer Desembolso de dicho Partícipe).

Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

15.2 Comisión de Éxito

De forma adicional a la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Éxito que se abonará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2(c) y 16.2(d) del Reglamento.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a 150.000 EUR. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión (p.ej., SPVs), gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (**“Gastos Operativos”**).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos Operativos debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a 85.000 EUR anuales. Dicho límite podrá ser incrementado a solicitud motivada de la Sociedad Gestora mediante la aprobación del

Comité de Supervisión o, en su caso, y a discreción de la Sociedad Gestora, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.

16.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (p.ej. alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora o, en su caso, al Asesor, aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora o, en su caso, el Asesor, que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora o, en su caso, el Asesor, hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I
FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conlleva riesgos sustanciales, en particular:

Naturaleza de la Inversión en el Fondo

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que el Fondo logre un tipo de rentabilidad en particular.

Es probable que el Fondo comprometa importes en inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas Inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de distribuciones en efectivo a los Partícipes es incierto e impredecible. Puede que los Partícipes no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Partícipes que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en el Reglamento.

Ausencia de Historial Operativo

El Fondo no ha comenzado todavía sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia inversora en el mercado del capital-riesgo y, en particular, en los sectores en los que el Fondo centrará su estrategia inversora, el Fondo es una entidad de nueva creación sin ningún historial operativo sobre el que poder evaluar el posible desempeño del mismo. El éxito del Fondo dependerá de la habilidad para encontrar oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y el resultado de las inversiones durante el período de tenencia.

Los Partícipes deberán tener en cuenta que el resultado de inversiones anteriores no es indicativo del resultado de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito del Fondo depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la Inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Período de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que el Fondo invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica, política, medioambiental global o local, u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o el Fondo.

Naturaleza Ilíquida de las Inversiones

Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante, al menos, diez años y, normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado. Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concrección de los activos de Fondo no puede ser posible.

Restricciones a la Transmisión y Separación del Fondo

La inversión en el Fondo requiere de la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar riesgos significativos y la falta de liquidez. Las Participaciones no han sido registradas conforme a la Ley del Mercado de Valores y otras leyes que resulten de aplicación. No hay un mercado reconocido para las Participaciones del Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Además, las Participaciones no son libremente transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que lo podrá denegar a su total discreción. Por lo general, los Partícipes no podrán retirar capital del Fondo. Consecuentemente, los Partícipes no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo.

Consecuencias del Incumplimiento

En caso de que un Partícipe no cumpla con la obligación de atender a las Solicitudes de Desembolso, en el plazo correspondiente, el Partícipe podrá perder parte de su Participación en el Fondo y será objeto de otras disposiciones relativas al incumplimiento de conformidad con la documentación legal del Fondo.

Falta de Control por los Partícipes

Los Partícipes no podrán controlar las operaciones diarias del Fondo, incluyendo Inversiones así como decisiones de enajenación.

El Fondo, en la medida en que sea un Partícipe minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

El Fondo puede realizar distribuciones en especie de las Inversiones en las Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Con posterioridad a dicha distribución, es probable que cada Partícipe sea un accionista minoritario en la compañía cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar algún control, o que éste sea significativo, sobre dicha compañía.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos del Fondo en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre del Fondo, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño del Fondo podría verse afectado de forma adversa si uno o más Ejecutivos Clave dejaran de participar en las actividades del Fondo.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

Riesgo Monetario

Si bien la mayoría de las Inversiones del Fondo se realizarán en euros, es posible que algunas de las Inversiones del Fondo puedan realizarse en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (i.e., todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).

Empresas en Etapas Iniciales

Las inversiones en *start-ups* y compañías en etapas iniciales de su desarrollo (i.e., *early stage*) tales como las que el Fondo tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas grandes. Las compañías en las que invierta el Fondo podrán tener una línea de productos más limitada, así como de mercados y recursos financieros, y pueden depender de un grupo de gestión limitado. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la tecnología. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual podrá no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de participaciones en pequeñas empresas privadas, lo cual podría suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados. Adicionalmente, la relativa iliquidez de las inversiones de capital riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para el Fondo el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político.

Ciertas Consideraciones Regulatorias

El Fondo tiene intención de acometer inversiones en, entre otros, una variedad de bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales son o serán objeto de regulación por una o más agencias estatales y por varias agencias de las comunidades autónomas, localidades y provincias en los que opere. La regulación nueva y existente, así como los cambiantes planes regulatorios y las cargas por cumplimiento regulatorio podrán tener un impacto material adverso en el desempeño de Sociedades Participadas que operan en estas industrias.

La Sociedad Gestora no puede predecir si nueva legislación o regulación, que gobierne estas industrias, será promulgada por cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que la nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño del Fondo.

Riesgos Legales y Regulatorios; Regulación de la Industria del Capital-Riesgo y de las Entidades de Inversión Colectiva

Las leyes y la regulación en determinadas jurisdicciones, y particularmente aquellas relativas a inversión y fiscalidad extranjera, podrán ser objeto de reforma o de la evolución en su interpretación, y podrán afectar de forma adversa al Fondo en cualquier momento durante su duración. Además, podrán surgir situaciones en las cuales se deban llevar a cabo acciones legales en múltiples jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y regulatorio de los fondos que invierten en instrumentos de inversión alternativa está en evolución, y las reformas a la regulación y a la percepción del mercado de tales fondos, incluyendo reformas a la legislación actualmente en vigor, así como regulación y crítica incrementada acerca del sector del capital-riesgo y de la industria de activos alternativos por determinados políticos, reguladores y analistas de mercado, podría afectar de forma adversa a la capacidad del Fondo para perseguir su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Recientemente, ha habido un debate significativo en relación a un mayor escrutinio gubernamental y/o regulación potencial de la industria del capital-riesgo, al tiempo que firmas de capital-riesgo se convierten en actores significativos en la economía diversificada. No puede haber certeza de si cualquier iniciativa o escrutinio gubernamental tendrá un impacto adverso en la industria del capital-riesgo, incluyendo la capacidad del Fondo para conseguir sus objetivos.

Una inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los régimen legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este ANEXO I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
ENZO VENTURES II, F.C.R.E.**

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES	4
Artículo 1 Definiciones	4
CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO.....	12
Artículo 2 Denominación y régimen jurídico	12
Artículo 3 Objeto	12
Artículo 4 Duración del Fondo	12
CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN	13
Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	13
CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	16
Artículo 6 La Sociedad Gestora	16
Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	17
Artículo 8 El Comité de Inversiones	19
Artículo 9 El Comité de Supervisión	19
CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	22
Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	22
Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones	23
Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave	24
Artículo 13 Cambio de Control	24
CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES	25
Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones	25
Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones	26
Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones	26
CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	27
Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	27
Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Partícipe	29
CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	31

Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones	31
Artículo 20 Reembolso de Participaciones	33
CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	33
Artículo 21 Política general de Distribuciones	33
Artículo 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados	36
CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN.....	36
Artículo 23 Designación de auditores	36
Artículo 24 Información a los Partícipes	37
Artículo 25 Reunión de Partícipes	37
CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES	38
Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión	38
Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo	40
Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	40
Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad	41
Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes	42
Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales	43
Artículo 32 FATCA y CRS-DAC	43
Artículo 33 Legislación aplicable y Jurisdicción competente	44

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Inversores

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes y partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos que representen, conjuntamente, más del setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de ENZO II (Partícipes y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes en Mora y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos en mora, así como el Partícipe y/o partícipe/accionista de los Fondos Paralelos que tenga la consideración de Afiliada de la Sociedad Gestora y/o el Asesor y, en su caso, los Ejecutivos Clave Exclusivos y los Ejecutivos Clave, no votarán y su voto y sus respectivos Compromisos de Inversión y/o compromisos de inversión en los Fondos Paralelos no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

Acuerdo Ordinario de Inversores

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes y partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos que representen, conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de ENZO II (Partícipes y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes en Mora y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos en mora, así como el Partícipe y/o partícipe/accionista de los Fondos Paralelos que tenga la consideración de Afiliada de la Sociedad Gestora y/o el Asesor y, en su caso, los Ejecutivos Clave Exclusivos y los Ejecutivos Clave, no votarán y su voto y sus respectivos Compromisos de Inversión y/o compromisos de inversión en los Fondos Paralelos no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

Acuerdo de Suscripción

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

Afiliada(s)

en relación con una persona física, cualquiera de sus Personas Vinculadas; en relación con una persona jurídica, cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el art. 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión) o cualquier Persona que, en último término, posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) del capital o de los derechos de voto de dicha persona jurídica de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capital y de la financiación del terrorismo. No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas

Asesor	el significado establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento
Audtores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento
Cambio de Control	cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora o el Asesor, directa o indirectamente, a favor de cualquier Persona que tuviera como resultado un cambio en la titularidad de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora o el Asesor de más del cincuenta por ciento (50%)
Capital Neto Invertido	significará el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un "re-cap" (es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en, una Sociedad Participada, no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dicha Sociedad Participada no varíe a causa de dicha distribución o "re-cap"); (ii) parcial o totalmente depreciadas a cero por más de doce (12) meses (siempre que, si, según el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera valor posteriormente, la parte del Coste de Adquisición que corresponde a dicho valor de la Inversión recuperado deberá incluirse de nuevo en la base del cálculo de la Comisión de Gestión); o (iii) parcial o totalmente amortizadas
Causa	negligencia grave, fraude, mala fe y/o incumplimiento material por la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave o los Ejecutivos Clave Exclusivos de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, determinado por una resolución judicial firme o condena firme por cualquier Tribunal competente en última instancia, así como la declaración de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales de dicho país
Circular	Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Éxito	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 el presente Reglamento

Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.2 y 21.4 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Compromisos Totales de ENZO II	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los compromisos totales de los Fondos Paralelos, en cada momento
Coste de Adquisición	el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora en relación con propuestas de inversión que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Distribución(es)	cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a sus Partícipes, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones, o distribución de la cuota liquidativa, así como cualquier otro mecanismo aceptado en Derecho. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribución(es) en Especie	el significado establecido en el Artículo 21.2 del presente Reglamento
Distribución(es) Temporal(es)	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 21.4 del presente Reglamento
Empresa(s) en Cartera Admisible(s)	empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 3(d) REuVECA
Día(s) Hábiles	cualquier día de la semana, excluyendo los sábados y domingos y cualquier día festivo en la ciudad de Madrid y Barcelona
Ejecutivos Clave	D. Francisco Javier Loizaga Jiménez y D. Sebastian Cerezo
Ejecutivos Clave Exclusivos	D. Edgar Vicente y D. Iván Fernández
ENZO II	significa, conjuntamente, el Fondo y los Fondos Paralelos
EURO	divisa EURO (€)

FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (“ <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> ” o “ <i>FATCA</i> ”), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses a su discreción)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha que determine a su discreción la Sociedad Gestora
Fecha de Inscripción	la fecha en la que el Fondo ha sido inscrito en el registro administrativo de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	en relación con cada Partícipe, la fecha límite para cumplir con lo dispuesto en la Solicitud de Desembolso emitida por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 17.2 del presente Reglamento
Fecha Límite	el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento
Fondo	ENZO VENTURES II, F.C.R.E.
Fondo Anterior	ENZO VENTURES I, F.C.R.E.
Fondo(s) Paralelo(s)	cualesquiera otras entidades de capital riesgo, “ <i>private equity</i> ” o “ <i>venture capital</i> ” administradas por la Sociedad Gestora y asesoradas por el Asesor y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, y que están vinculadas al Fondo con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, conteniendo términos legales y económicos y condiciones comerciales sustancialmente similares al presente Reglamento
Fondo(s) Sucesor(es)	entidades de capital riesgo asesoradas o gestionadas por los Ejecutivos Clave Exclusivos y/o el Asesor que tuvieran idéntica política de inversión que el Fondo
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
Gasto(s) Operativo(s)	el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
IGA	acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> - <i>FATCA</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid, el 14 de mayo de 2013

Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, el Asesor, sus empleados, administradores, los Ejecutivos Clave Exclusivos, los Ejecutivos Clave o sus respectivas Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, en concepto de remuneraciones u honorarios percibidos por su condición de consejeros, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas o los servicios proporcionados a las Sociedades Participadas en atención al Artículo 5.3.7 (a efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones recibidas en el contexto de oportunidades de coinversión, no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones)
Información Confidencial	el significado establecido en el Artículo 29.1 del presente Reglamento
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, Participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos de conformidad con la LECR y el REuVECA
Inversión(es) Admisibles	inversiones en activos definidos como tal en el art. 3(e) del REuVECA
Inversión(es) Complementaria(s)	Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas o sus Afiliadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una Sociedad Participada o sus Afiliadas (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada) o entidades resultantes de procesos de <i>spin-off</i>
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses
Invest Europe	<i>Invest Europe – The Voice of Private Capital</i>
IVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
Miembros del Equipo de Gestión	las personas que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección
NIF	tendrá el significado establecido en el Artículo 21.3 del presente Reglamento

Normativa Española CRS y DAC

Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DAC)

Nuevas Inversiones

Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente

Obligación de Reintegro

el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Paraíso Fiscal

cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa – en la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego)

Participación(es)

las Participaciones del Fondo

Participaciones Propuestas

el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento

Partícipe(s)

cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación de este por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subrogue en la posición de un Partícipe en virtud de una Transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento

Partícipe(s) en Mora

el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento

Partícipe(es) Posterior(es)	aquej inversion que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad al periodo de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, así como aquej Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a dicho periodo de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión, esto es, únicamente con respecto de la cuantía en que aumente su participación en los Compromisos Totales)
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 17.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la primera de las siguientes fechas:
	<ul style="list-style-type: none"> (a) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; (b) la fecha que considere la Sociedad Gestora a su discreción, siempre y cuando se hubieran realizado Solicitudes de Desembolso a los Partícipes por un importe equivalente a setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales; o (c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12 y en el Artículo 13.
	Sin perjuicio de lo anterior, el Periodo de Inversión podrá ser extendido por dos (2) periodos adicionales de un (1) año, el primero (1o), a discreción de la Sociedad Gestora y, el segundo (2ndo), a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Inversores
Persona(s)	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona(s) Indemnizable(s)	el significado establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas físicas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos, y otros miembros de la familia hasta el segundo (2ndo) grado
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Prima de Suscripción	la prima de suscripción de Participaciones descrita en el Artículo 17.3 del presente Reglamento
Reglamento	el presente reglamento de gestión del Fondo, según se vaya modificando en cada momento
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento

Retorno Preferente	importe equivalente a 1,2x veces sobre los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito conforme al Artículo 16.2(c) y 16.2(d)(ii))
REuVECA	Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos
Salida de Ejecutivos Clave	se entenderá que se produce dicho supuesto cuando: (i) durante el Periodo de Inversión: (A) los Ejecutivos Clave Exclusivos dejasen de tener una dedicación exclusiva al Fondo; o (B) uno (1) de los Ejecutivos Clave Exclusivos dejase de tener una dedicación exclusiva al Fondo y uno (1) de los Ejecutivos Clave dejase de pertenecer de forma activa al Comité de Inversiones; o (C) dos (2) de los Ejecutivos Clave dejase de pertenecer de forma activa al Comité de Inversiones; y (ii) finalizado el Periodo de Inversión, los Ejecutivos Clave Exclusivos dejasen de dedicar el tiempo razonablemente necesario para la desinversión y liquidación ordenada del Fondo
Sociedad Gestora	MOIRA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en la CNMV con el número 125
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud(es) de Desembolso	la solicitud de desembolso (<i>capital call</i>) de Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la Sociedad Gestora es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, y cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la Sociedad Gestora realizase cualquier otra acción o actuación similar que produzca idénticos resultados
Transmisión(es)	el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento
Últimos Beneficiarios del Partícipe	el significado establecido en el Artículo 21.3 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con las "IPEV Valuation Guidelines" vigentes en cada momento

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de ENZO VENTURES II, F.C.R.E., se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo o F.C.R.E. que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión, por lo dispuesto en la sección 1^a y 2^a del Capítulo II y el Capítulo IV, Título I, de la LECR y, a los efectos de su comercialización, se constituye asimismo como un Fondo de Capital-Riesgo Europeo o F.C.R.E. sujeto al régimen jurídico contenido en el art. 39 de la LECR y en el REuVECA y por las disposiciones que las desarrollen o sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en activos que sean Inversiones Admisibles, y mediante los instrumentos financieros descritos en el art. 3 y ss. del REuVECA.

De conformidad con el establecido en el presente Reglamento, el Fondo se propone invertir al menos el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, el Fondo se propone invertir en empresas que, de conformidad con lo establecido en el art. 3(d) del REuVECA (y a través de los instrumentos que reúnan las condiciones del artículo 3(e) del REuVECA (*i.e.*, sean considerados Inversiones Admisibles)), tengan la consideración de Empresas en Cartera Admisibles y asimismo sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

La Sociedad Gestora garantizará que el Fondo no utilizará más del treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos que no sean considerados Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes; a título meramente ejemplificativo, en compañías cuya actividad económica no cumpla con los requisitos establecidos a estos efectos en el artículo 3(d)(ii) REuVECA.

En cualquier caso, el Fondo acometerá las Inversiones de acuerdo con los criterios de inversión descritos en el Artículo 5 del presente Reglamento, en particular, de acuerdo con las normas de inversión establecidas en el REuVECA, y, asimismo, con las aplicables a los Fondos de Capital-Riesgo de acuerdo con la LECR.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos (*FoF*), aunque podrá invertir en estos activos si así lo considera la Sociedad Gestora.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. Las prórrogas podrán llevarse a cabo, el primer (1er) periodo, a discreción de la Sociedad Gestora y, el segundo (2ndo) periodo, a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores (en cualquier caso, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV).

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, el REuVECA (de conformidad con el Artículo 3 anterior) y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo de ENZO II es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por lo dispuesto en el Artículo 17.2(b) y 17.2(c) del presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones durante el Periodo de Inversión.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa (*IPO*), acuerdos de compra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, *MBOs*, etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circumscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, tengan su domicilio fiscal o uno de sus centros principales de actividad, operación, decisión estratégica, actividades de gestión/administrativas en la Unión Europea, priorizando, en cualquier caso, las inversiones en España.

No obstante lo anterior, el Fondo podría ejecutar hasta un diez por ciento (10%) de sus Inversiones en empresas con sede en Estados Unidos y Latino América (i.e., LATAM), requiriéndose el visto bueno del Comité de Supervisión o, en su caso, y a discreción de la Sociedad Gestora, un Acuerdo Ordinario de Inversores, para superar dicho porcentaje (%).

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo invertirá fundamentalmente en compañías disruptivas que estén en una fase temprana de desarrollo con componente tecnológico, esto es, en Capital Semilla (i.e., *Seed Investments*), que tengan un gran potencial de crecimiento y presenten ventajas competitivas en su fase de desarrollo temprano (i.e., Sociedades Participadas).

Dichas Sociedades Participadas no pertenecerán a un sector concreto, si bien deberán tener un componente innovador en el sector al que pertenezcan. Aun así, se hará foco en compañías “*Fintech*”, “*SaaS*”, “*Proptech*”, “*EdTech*”, “*Healthtech*”, Logística, Sostenibilidad, “*Fashiontech*” y “*Deeptech*”. El Fondo invertirá de manera diversificada y balanceada en dichas verticales – se excluirán compañías pertenecientes al sector de la biotecnología (i.e., *Biotech*) y producción de videojuegos (i.e., *Gaming Studio*).

El Fondo realizará Inversiones mayoritariamente por importe de entre 100.000 EUR y 800.000 EUR, pudiendo realizar Inversiones Complementarias en dichas Sociedades Participadas hasta alcanzar un importe máximo agregado de un 2.500.000 EUR por Sociedad Participada.

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Al Fondo le será de aplicación los límites de concentración y diversificación previstos en el art. 16.1 y 16.2 de la LECR.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora podrá tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo, siempre con estricta observancia de lo establecido en el REuVECA y la LECR.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, ENZO II, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, u otras formas de endeudamiento financiero, de conformidad con lo establecido en la LECR y REuVECA y, en particular, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del endeudamiento financiero no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento financiero en cada momento no exceda el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de ENZO II.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en el REuVECA y la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere oportuno conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes del Fondo o a terceros, a su discreción.

Las oportunidades de coinversión deberán ofrecerse *pari passu* y efectuarse en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión del Fondo, y siempre y cuando todos los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

La Sociedad Gestora, el Asesor y/o sus respectivas Afiliadas, los Ejecutivos Clave y los Ejecutivos Clave Exclusivos podrán cobrar, caso por caso, comisiones en el contexto de las oportunidades de coinversión.

5.5 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir Fondos Paralelos conforme a las reglas establecidas en este Reglamento. Asimismo, se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de ENZO II, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones en el seno de ENZO II. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo, serán asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de ENZO II.

Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos suscritos con el Fondo. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Fondos Paralelos.

Los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos (p.ej., sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos celebrados entre el Fondo y los Fondos Paralelos deberán establecer para el Fondo Paralelo y los partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos, términos y condiciones similares al presente Reglamento. Asimismo, atendiendo a los distintos volúmenes de inversión y características de los partícipes/inversores, la documentación legal de los Fondos Paralelos podrá prever distintas comisiones de gestión y Clases de acciones/participaciones que las previstas para el Fondo.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos, así como satisfacérselas, de conformidad con los acuerdos que se celebren entre el Fondo y los Fondos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un partícipe/accionista posterior en los Fondos Paralelos, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Paralelos se podrán distribuir a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. Asimismo, el Fondo y los Fondos Paralelos asumirán los costes y gastos comunes (e.g., *“Gastos Operativos”*, etc.) de forma proporcional a su participación respectiva en los Compromisos Totales de ENZO II, según lo determine la Sociedad Gestora de buena fe.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos con los Fondos Paralelos que cumplan con el presente Reglamento. Dichos acuerdos podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de ENZO II que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia de estos, siempre que sea conforme con el presente Reglamento.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de ENZO II. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 21.54 del presente Reglamento, después de la Fecha de Cierre Final.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho de, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final (y en ningún caso con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final), reasignar la totalidad o parte del compromiso de inversión suscrito por uno o varios Partícipes o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos en el Fondo o los Fondos Paralelos, respectivamente, si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés del Fondo y/o los Fondos Paralelos y siempre que dicho Partícipe o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, el Acuerdo de Suscripción o carta de adhesión suscrita por el Partícipe o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos en cuestión se interpretará, *mutatis mutandis*, como si dicho Partícipe o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos hubiera acordado suscribir participaciones o acciones en el Fondo o en los Fondos Paralelos, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá solicitar a dicho Partícipe o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca dicha reasignación, los Compromisos Totales en el Fondo se reducirán por el importe correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe (mediante una amortización de las Participaciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales de inversión en el Fondo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en el Fondo Paralelo), por lo que el importe de los Compromisos Totales de ENZO II no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación (y por tanto el Partícipe o partícipes/accionistas del Fondo Paralelo objeto de reasignación no tendrá la consideración de Partícipe Posterior o "*accionista posterior*" a los efectos de la documentación legal de ENZO II en relación con su Compromiso de Inversión o compromiso de inversión del partícipes/accionistas del Fondo Paralelo).

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora tiene suscrito, en nombre y representación del Fondo, un contrato de asesoramiento con ENZO ADVISORS, S.L., para la prestación de servicios, en régimen de exclusividad, de asesoramiento técnico, comercial, soporte de negocio y/o seguimiento y monitorización de las Inversiones ("**Asesor**"). Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle ni consecuentemente asumirá responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Fondo que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora. Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 7.1. del presente Reglamento, que será percibida por la Sociedad Gestora y posteriormente abonada por ésta al Asesor como contraprestación por los servicios prestados al Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones de la relación entre el Asesor, el Fondo y la Sociedad Gestora.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) sobre los Compromisos Totales; y
- (b) posteriormente, y hasta la fecha de disolución del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) del Capital Neto Invertido.

La Comisión de Gestión, se calculará y devengará diariamente y se abonará semestralmente de forma anticipada. En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión) (*i.e.*, el Partícipe que suscriba Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar el importe de la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido de haber suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, esto es, el importe proporcional que corresponda al periodo transcurrido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Primer Desembolso de dicho Partícipe).

Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.2 Comisión de Éxito

De forma adicional a la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Éxito que se abonará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2(c) y 16.2(d) del presente Reglamento.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales

(gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a 150.000 EUR. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión (p.ej., *SPVs*), gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (**"Gastos Operativos"**).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos Operativos debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a 85.000 EUR anuales. Dicho límite podrá ser incrementado a solicitud motivada de la Sociedad Gestora mediante la aprobación del Comité de Supervisión o, en su caso, y a discreción de la Sociedad Gestora, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (p.ej. alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora o, en su caso, al Asesor, aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora o, en su caso, el Asesor, que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora o, en su caso, el Asesor, hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en el seno de ENZO II a un Comité de Inversiones formado por representantes de la Sociedad Gestora y del Asesor, que tendrá un carácter meramente consultivo. En cualquier caso, y a efectos aclaratorios, se pone de manifiesto que los representantes de la Sociedad Gestora mantendrán siempre una composición mayoritaria en el Comité de Inversiones.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de hacer propuestas de inversión y desinversión al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requiera los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite motivadamente alguno de sus miembros.

Las sesiones del Comité de Inversiones podrán celebrarse de forma telefónica o a través de videoconferencia y el Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros. Las decisiones que se adopten a nivel del Comité de Inversiones requerirán una mayoría simple y las resoluciones deberán reflejarse en un Acta, donde se incluirá el detalle de los asuntos debatidos y el sentido de la votación, incluyendo, en su caso, abstenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión establecerá sus propias normas de procedimiento y organización.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

En la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá constituir un Comité de Supervisión de ENZO II, que tendrá el carácter de órgano consultivo, tal y como se regula en el presente Reglamento.

9.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de nueve (9) miembros que sean Partícipes del Fondo o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos.

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora, y dicho Comité de Supervisión estará compuesto, en cualquier caso, por Partícipes cuyo Compromiso de Inversión en el Fondo sea superior a 2.000.000 EUR o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos que suscriban un compromiso de inversión por importe superior a 2.000.000 EUR y, asimismo, cualesquiera otros Partícipes que nombre la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos aclaratorios, los Compromisos de Inversión de Partícipes o los compromisos de inversión de partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora (o AIFM), serán considerados como un único compromiso de inversión en ENZO II a efectos de alcanzar el umbral previsto en el párrafo inmediatamente anterior.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión cualquier Persona Vinculada a, o Afiliada de, los Ejecutivos Clave Exclusivos, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y/o el Asesor.

Asimismo, la Sociedad Gestora, el Asesor, los Miembros del Equipo de Gestión, los Ejecutivos Clave Exclusivos y los Ejecutivos Clave no formarán parte del Comité de Supervisión, no obstante, tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión

- tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante;
- (b) ser informado, de forma puntual, sobre cualquier litigio material que implique al Fondo, la Sociedad Gestora, y/o cualquiera de las Sociedades Participadas, y en el supuesto de que se produzca un supuesto de Partícipe en Mora conforme a este Reglamento de Gestión; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión y administración del Fondo y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las Personas designadas por los Partícipes o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos como miembros del Comité de Supervisión tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto a ENZO II.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora siempre que sea necesario tratar un asunto de ENZO II conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, con al menos diez (10) días naturales de antelación, haciendo la Sociedad Gestora el mejor esfuerzo posible para convocar las reuniones con una antelación de quince (15) días naturales. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara cualquiera de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito motivado dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. No obstante, el Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando, presencial o de conformidad con lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior, la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados.

Durante una reunión, una mayoría de miembros del Comité de Supervisión presente en la reunión podrá solicitar a la Sociedad Gestora, el Asesor, los Miembros del Equipo de Gestión, los Ejecutivos Clave Exclusivos y/o los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión para mantener una reunión a puerta cerrada.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán, mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, decidir solicitar una valoración independiente con respecto al Fondo o cualquier Inversión individual, en caso de que tengan alguna objeción a la Valoración realizada por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora acuerda discutir dicha valoración independiente con los miembros del Comité de Supervisión y considerar su contenido, si es apropiado.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento, siempre con estricta observancia de todo lo anterior.

Del mismo modo, y sin perjuicio de lo anterior, siempre que lo considere oportuno la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo, se prevé la posibilidad de que las cuestiones a tratar y/o, en su caso, a resolver por parte del Comité de Supervisión, se sometan al mismo mediante comunicación escrita remitida por parte de la Sociedad Gestora al correo electrónico de cada miembro del Comité de Supervisión -que figure en el Acuerdo de Suscripción o haya sido comunicado formalmente a la Sociedad Gestora, por escrito, con acuse de recibo y lectura o cualquier otro medio fehaciente-, así como con la documentación soporte que fuera necesaria para poder conformar el sentido de su voto. En un plazo de diez (10) días naturales desde el envío de dicha comunicación, cada miembro del Comité de Supervisión deberá devolver a la cuenta de

correo electrónico remitente dicha comunicación firmada, en la que, en su caso, se incluya el sentido de su voto. La Sociedad Gestora informará inmediatamente a todos los miembros del Comité de Supervisión del resultado de la votación, incluyendo el detalle de los votos a favor, en contra o, en su caso, la existencia de abstenciones.

9.4 Adopción de los de acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros totales presentes o representados en la reunión. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante la firma del documento remitido por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 9.3 anterior (*último párrafo*).

Cualquier miembro del Comité de Supervisión que pueda tener un potencial conflicto de interés en relación con una resolución deberá informar a la Sociedad Gestora sobre esta circunstancia y si está interesado en votar o no. La Sociedad Gestora informará a los miembros del Comité de Supervisión y se convocará una reunión para tratar la situación de conflicto de interés. En caso de que el miembro que incurra en el potencial conflicto considere que, pese a esta situación de potencial conflicto de interés, debería tener derecho a voto, el Comité de Supervisión podrá decidir mediante el voto mayoritario de todos sus miembros no conflictuados si dicho miembro puede votar. La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, determinar si un miembro del Comité de Supervisión puede votar o no. El presente párrafo aplicará *mutatis mutandis* al supuesto previsto en el Artículo 9.3 anterior (*último párrafo*), de forma que, previamente a la remisión de la comunicación por parte de cada miembro del Comité de Supervisión, deberán reunirse para tratar la situación de conflicto de interés conforme a lo previsto en el presente párrafo.

Cuando un miembro del Comité de Supervisión no vote, no se computará su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. En caso de que la mayoría de los miembros incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, dicha resolución se aprobara por los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión, todo ello de conformidad con el Artículo 7.4.2. del presente Reglamento.

Para el supuesto de que se celebre una reunión del Comité de Supervisión, y con posterioridad a la misma, se redactará un Acta por la Sociedad Gestora, que refleje lo discutidos y las resoluciones adoptadas en dicha reunión, cuya copia se enviará a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Una copia del Acta aprobada se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave Exclusivos, el Asesor y/o sus Afiliadas, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, no gestionarán, asesorarán o establecerán Fondos Sucesores, sin un Acuerdo Extraordinario de Inversores, con anterioridad a la primera (1a) de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos (o comprometidos para Inversiones) o reservados para Inversiones Complementarias y/o Nuevas Inversiones, así como reservados para el pago de cualesquiera otras obligaciones y gastos del Fondo;
- (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

10.2 Asignación de oportunidades de inversión

Durante el periodo previsto en el Artículo 10.1 anterior, cualquier oportunidad de inversión identificada por el Asesor, los Ejecutivos Clave Exclusivos y/o sus Afiliadas que forme parte de la Política de Inversión deberá ser ofrecida en exclusiva a ENZO II, sin perjuicio de las "*Inversiones Complementarias*" o "*Nuevas Inversiones*" que puedan realizarse de conformidad con la documentación legal del Fondo Anterior.

10.3 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión o, en su caso, y a discreción de la Sociedad Gestora, en conocimiento de los Partícipes, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre ENZO II y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave Exclusivos, los Ejecutivos Clave, el Asesor, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como sus Personas Vinculadas, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Las inversiones, coinversiones, desinversiones con, adquirir de o vender a otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave Exclusivos, el Asesor, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, propiedad de Partícipes y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos, o en sociedades propiedad de fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave Exclusivos, los Miembros del Equipo de Gestión, cualquiera de sus Afiliadas o familiares en segundo grado de los Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave Exclusivos o Miembros del Equipo de Gestión, se considerarán conflictos de interés y requerirán el previo visto bueno del Comité de Supervisión o, en su caso, y a discreción de la Sociedad Gestora, los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores.

Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que, de conformidad con el art. 16.2 de la LECR, el Fondo valorase realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés, (o, en su caso, y a discreción de la Sociedad Gestora, serán sometidas a los Partícipes para que puedan levantar dicho potencial conflicto mediante Acuerdo Ordinario de Inversores).

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con lo establecido en este Artículo 11, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones y los procedimientos descritos en la legislación aplicable.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente Artículo, deberá ser previamente aprobada por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Inversores. Si no se nombra un sustituto dentro de los seis (6) meses siguientes, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 25 del presente Reglamento.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, en cualquier momento, a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, cuando concurra un supuesto de Causa.

Los Partícipes tendrán derecho a promover el cese con Causa cuando conozcan, por cualquier fuente, el acaecimiento de un supuesto de Causa. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes tan pronto como sea prácticamente posible, y en cualquier caso dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de la Causa.

En caso de que los Partícipes acuerden el cese con Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efectos inmediatos para la Sociedad Gestora, y la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

Desde la fecha de cese, las inversiones y desinversiones se suspenderán automáticamente y sólo podrán efectuarse aquellas solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión que sean necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente bajo condiciones jurídicamente vinculantes (incluyéndose el pago de los Gastos Operativos incurridos hasta la fecha), o que hayan sido aprobadas por el Comité de Supervisión (o, en su caso, y a discreción de la Sociedad Gestora, por los Partícipes, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores), y los Partícipes podrán decidir en cualquier momento, mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores: (i) en su caso, la finalización del Periodo de Inversión; (ii) la elección y nombramiento de una nueva sociedad gestora y la reconstitución del Periodo de Inversión y el levantamiento de las restricciones a las solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión; o (iii) la disolución y liquidación del Fondo de acuerdo con el Artículo 27 del presente Reglamento. Si no se ha tomado ninguna decisión en relación con el nombramiento de una nueva sociedad gestora o la disolución del Fondo dentro de los seis (6) meses siguientes al cese, el Fondo se disolverá y liquidará de acuerdo con el Artículo 27 del presente Reglamento.

11.3 Efectos sobre las Participaciones

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en concepto de Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo 16.2 (c) y (d) y continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro hasta la fecha de dicho cese por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo 16.2 (c) y (d).

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en el supuesto de cese con Causa previsto en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde la correspondiente resolución de los Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, las Inversiones y desinversiones se suspenderán automáticamente y solo se desembolsarán los Compromisos de Inversión que sean necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente bajo condiciones jurídicamente vinculantes o que hayan sido aprobadas por el Comité de Supervisión (o, en su caso, y a discreción de la Sociedad Gestora, por los Partícipes, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores), suspendiéndose automáticamente el Periodo de Inversión, cuando corresponda, y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los Gastos Operativos (**"Suspensión de los Ejecutivos Clave"**).

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión de los Partícipes, cuya decisión deberá ser adoptada mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores: (i) cuando el Periodo de Inversión no hubiera terminado, el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave y la continuación del Periodo de Inversión, o (ii) cuando el Periodo de Inversión hubiera terminado, el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave en relación con las Inversiones Complementarias y las desinversiones, justificado por (a) el nombramiento de un Ejecutivo Clave Exclusivo y/o Ejecutivo Clave sustituto apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave Exclusivo y/o Ejecutivo Clave saliente (**"Ejecutivo Clave Saliente"**), o por (b) la suficiencia de los Ejecutivos Clave y Ejecutivos Clave Exclusivos no salientes (**"Ejecutivo Clave No Saliente"**) y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo.

En cualquier caso, para la sustitución del Ejecutivo Clave Saliente en el Comité de Inversiones, en el caso de que ésta se produzca durante el Periodo de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión del Fondo el candidato que sustituya al Ejecutivo Clave Saliente en el Comité de Inversiones dentro del plazo de seis (6) meses previsto en el párrafo anterior. Para ser válida la propuesta de sustitución de dicho Ejecutivo Clave Saliente, será necesaria la obtención de conformidad por parte de, al menos, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión del Fondo (o, en su caso, y a discreción de la Sociedad Gestora, de los Partícipes, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores).

Finalizado el anterior plazo anterior de seis (6) meses sin que los Partícipes hubiesen acordado el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave, entonces: (a) el Período de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Inversores, puedan adoptar en su caso la decisión de liquidar el Fondo. Si los Partícipes no tomasen dicha decisión (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para su aprobación, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia del Ejecutivo Clave No Saliente y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo. Para evitar dudas, el Periodo de Inversión continuará finalizado en caso de que los Partícipes no decidan proceder a la liquidación del Fondo.

El visto bueno al levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave, no se considerará como una actuación de gestión del Fondo por parte de los miembros del Comité de Supervisión o, en su caso, de los Partícipes.

Artículo 13 Cambio de Control

En el supuesto en el que se produjera un Cambio de Control, las Inversiones y desinversiones quedarán suspendidas automáticamente (**"Suspensión de Cambio de Control"**) y solo se desembolsarán los Compromisos de Inversión que sean necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente bajo condiciones jurídicamente vinculantes o que hayan sido aprobadas por el Comité de Supervisión o, en su caso, y a discreción de la Sociedad Gestora, por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, y solo podrán efectuarse aquellas solicitudes de aportación de los Compromisos de Inversión que sean necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente mediante un contrato por escrito, así como el pago de los Gastos Operativos del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a que tuviera conocimiento de un Cambio de Control.

Durante la Suspensión de Cambio de Control, la Comisión de Gestión se calculará de conformidad con el Artículo 7.1(b) del presente Reglamento.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la Suspensión de Cambio de Control, la Sociedad Gestora podrá someter al Comité de Supervisión o, en su caso, a los Partícipes, que deberán resolver mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, el levantamiento de la Suspensión de Cambio de Control y la continuación del Fondo. Si se levantase la Suspensión de Cambio de Control, el Periodo de Inversión continuará (si no hubiese finalizado previamente) y su duración se ampliará por el tiempo de duración de la Suspensión de Cambio de Control.

Si el plazo de tres (3) meses vence sin el visto bueno del Comité de Supervisión (o, en su caso, sin que medie Acuerdo Ordinario de Inversores) al levantamiento de la Suspensión de Cambio de Control y el Periodo de Inversión no hubiera finalizado con anterioridad al Cambio de Control, éste se considerará terminado automáticamente y la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, puedan adoptar la decisión de liquidar el Fondo.

En el supuesto de que los Partícipes no tomasen dicha decisión (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para su aprobación, o bien, por cualquier otro motivo), ello implicará la continuación del Fondo y finalizará la Suspensión de Cambio de Control.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones, de una única Clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de 1 EUR cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de 1 EUR; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Partícipes, así como todos los cálculos conforme a los términos de este Reglamento, todos los informes a los Partícipes o la contabilidad del Fondo se harán o prepararán en EUR, y las Participaciones en el Fondo se emitirán en EUR.

Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de cada una de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Participaciones previstos en el Artículo 16 del presente Reglamento, el art. 31.4 de la LECR y de conformidad con lo establecido en la Circular;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente.

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares la condición de Partícipes y un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su Compromiso de Inversión en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Reglas de Prelación

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16.3, el Artículo 18 y el Artículo 21 del presente Reglamento, las Distribuciones a los Partícipes de rendimientos percibidos por el Fondo en relación con una Inversión en una determinada Sociedad Participada, una vez satisfecha la Comisión de Gestión así como cualesquiera gastos y obligaciones atribuibles a dicha Inversión, se realizarán individualmente a cada Partícipe a prorrata de su Compromiso de Inversión con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación (**“Reglas de Prelación”**):

- (a) *en primer lugar*, a todos los Partícipes, a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones en relación con dicha Inversión por importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados para adquirir dicha Sociedad Participada (incluyendo el Coste de Adquisición de la misma (o el Coste de Adquisición de aquella parte de la Sociedad Participada que se transmite));
- (b) *en segundo lugar*, una vez se cumpla el supuesto del apartado (a) anterior, el cien por cien (100%) a todos los Partícipes, hasta que reciban Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) *en tercer lugar*, una vez se cumpla el supuesto del apartado (b) anterior, el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que la Sociedad Gestora haya recibido Distribuciones por un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de todas las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas realizadas en virtud del apartado (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud del presente apartado (c)); y
- (d) *por último*, se distribuirá un (i) ochenta por ciento (80%) a los Partícipes y (ii) el restante veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede

efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

16.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la **"Obligación de Reintegro"**).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación.

Los Partícipes realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLOSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

17.1 Periodo de Colocación

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido y aceptado en el Fondo, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Inscripción se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales, bien de nuevos inversores, bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriormente exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales).

El tamaño objetivo de ENZO II será de aproximadamente 30.000.000 EUR.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado y, en cualquier caso, de conformidad con el REuVECA.

Los Partícipes serán aquellos inversores cuya categorización corresponda con las secciones I y II del ANEXO II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el art. 6.1(a) y (b) REuVECA y los inversores recogidos en el art. 6.2 REuVECA. El Compromiso de Inversión mínimo ascenderá a 100.000 EUR en el caso de los inversores sujetos al art. 6.1(a) y (b) REuVECA.

La Sociedad Gestora realizará un ejercicio inicial y periódico de *due diligence* en materia de *compliance* (a modo enunciativo y no limitativo, anticorrupción, sanciones, etc.) respecto de los

potenciales Partícipes que deseen incorporarse al Fondo antes de que éstos asuman un Compromiso de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores Transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la Transmisión no revistan la condición de Partícipe), excepto en los supuestos descritos en el Artículo 19 siguiente.

17.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo o a la realización de aportaciones de naturaleza dineraria a fondos propios, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, Inversiones Complementarias, Nuevas Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo, así como para atender a cualquier otro gasto o responsabilidad asumida por el Fondo, todo ello de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción, en su caso, el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en EUR.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (p.ej., la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar Nuevas Inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y Nuevas Inversiones que hayan sido validadas por el Comité de Inversiones o, en su caso, y a discreción de la Sociedad Gestora, por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, y aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando se ejecuten en el plazo de los doce (12) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes y partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de ENZO II.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de ENZO II.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

17.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe o Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de Primer Desembolso, a desembolsar su Compromiso de Inversión acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.5, 17.1 y 17.2 anterior,

contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje (%) del Compromiso de Inversión desembolsado hasta la fecha por los Partícipes anteriores y los partícipes/accionistas anteriores de los Fondos Paralelos (incluyendo, a efectos aclaratorios, el importe proporcional de la “*Comisión de Gestión*”, “*Gastos de Establecimiento*” y “*Gastos Operativos*” satisfechas, a nivel de ENZO II, desde la Fecha de Cierre Inicial).

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior estará obligado a abonar a los Partícipes anteriores del Fondo y/o a los partícipes/accionistas anteriores de los Fondos Paralelos, una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés del tres por ciento (3%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe o partícipe/accionista anterior de un Fondo Paralelo transcurridos seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso (“**Prima de Suscripción**”).

El Fondo y/o los Fondos Paralelos percibirán el pago de cualquier importe en concepto de Prima de Suscripción, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en dicho concepto quedarán reflejadas en el balance del Fondo y/o los Fondos Paralelos y podrán ser usadas a discreción de la Sociedad Gestora, siempre en el mejor interés de ENZO II.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

17.5 Compromiso del Equipo

La Sociedad Gestora, el Asesor y/o los Ejecutivos Clave Exclusivos se comprometen a invertir y mantener (directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas) un Compromiso de Inversión en ENZO II por un importe que represente entre el uno por ciento (1%) y el tres por ciento (3%) de los Compromisos Totales de ENZO II en cada momento.

Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitado por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del diez por ciento (10%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si el Partícipe subsanase el incumpliendo dentro de los catorce (14) días naturales siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora deba remitirle notificación por escrito al Partícipe informando de su incumplimiento (la “**Fecha Límite**”), cualquier importe desembolsado tendrá la consideración de compromiso posterior y cualquier importe desembolsado con respecto al interés de demora tendrá la consideración de Prima de Suscripción y quedarán reflejadas en el balance del Fondo y podrán ser usadas a discreción de la Sociedad Gestora, siempre en el mejor interés del Fondo.

El Partícipe que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a subsanar el incumplimiento podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, ser considerado un “**Partícipe en Mora**”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación, en su caso, en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, llevar a cabo cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose las Distribuciones, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado, incluyendo el interés de demora resultante del incumplimiento, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) *en primer lugar*, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será inicialmente la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo.

- (ii) *en segundo lugar*, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá Transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a

dicho precio, ejecutándose la Transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la Transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del presente Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

19.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a:
 - (i) una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
 - (ii) en favor de una Persona Vinculada; y
- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe,

siempre y cuando, como consecuencia de dichas Transmisiones, dichas Participaciones no sean propiedad de una entidad pública y, asimismo, el Fondo no incurriera en un incumplimiento de cualesquiera disposiciones normativas, regulatorias o de cualquier otra índole que pudieran ser de aplicación al Fondo y/o a la Sociedad Gestora.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (**“Participaciones Propuestas”**). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del presente Reglamento).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente, en su caso, haya hecho efectivo el pago de los gastos

en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 19.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

19.2.5 Gastos

Salvo que el transmitente y adquirente acordaran lo contrario (en cuyo caso, responderán solidariamente frente al Fondo y/o la Sociedad Gestora), el adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la Transmisión).

19.2.6 Constitución de derechos reales sobre las Participaciones

La constitución de derechos reales u otra clase de gravámenes sobre las Participaciones quedará igualmente sujeta al consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora en los términos indicados en el Artículo 19.1 anterior. La Sociedad Gestora podrá oponerse al ejercicio o ejecución de cualquier derecho real o gravamen que no haya sido constituido con su previo consentimiento, por escrito, salvo en el supuesto de que una norma legal de carácter imperativo disponga expresamente lo contrario.

Artículo 20 Reembolso de Participaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.5. (*penúltimo y último párrafo*) y el Artículo 18, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones de las que cada uno sea titular (*i.e., pari passu*).

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 21 Política general de Distribuciones

21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter semestral). Los importes a distribuir superiores a 500.000 EUR, se considerarán, en todo caso, significativos;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento; y

- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

21.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en Especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos en relación con dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en Especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en Especie. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

21.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos.

Como norma general, en lo que se refiere a los Partícipes no residentes en España a efectos fiscales, el Fondo no estará obligado a practicar ninguna retención de impuestos sobre las Distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Partícipes, excepto en el caso de que un Partícipe perciba dicha Distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Al objeto de evitar esta circunstancia, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes prueba de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que así les sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, los Partícipes se comprometen a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal deberá ser notificada por dicho Partícipe a la Sociedad Gestora.

Si un Partícipe no pudiera proporcionar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal por ser una entidad en régimen de atribución de rentas y, por tanto, se hallase no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a dicho Partícipe prueba de la residencia fiscal de sus partícipes, socios o miembros, y de la residencia fiscal de los partícipes, socios o miembros del propio Partícipe, que sean entidades en régimen de atribución de rentas y, por tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los "**Últimos Beneficiarios del Partícipe**". En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye a dicho Partícipe, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe será notificada fehacientemente a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad por parte del Partícipe.

Además, con el fin de recibir las Distribuciones y de realizar los desembolsos que pudiera solicitar el Fondo, se requerirá que los Partícipes faciliten a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté ubicada en un Paraíso Fiscal.

Los Partícipes deben ser conscientes de que, al objeto de cumplir con la legislación en materia fiscal española, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes o Últimos Beneficiarios del Partícipe que le proporcionen su Número de Identificación Fiscal español ("NIF"), y el NIF de los representantes legales o accionistas de los Partícipes o Últimos Beneficiarios del Partícipe.

21.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, "reciclaje" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Complementarias o Nuevas Inversiones), la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de ganancias de cualquier desinversiones que tuvieran lugar durante del Período de Inversión;
- (b) los importes desembolsados por los Partícipes para realizar una Inversión (incluyendo una Inversión Complementaria y Nueva Inversión) que no se ha completado, total o parcialmente, como estaba previsto o cuyo Coste de Adquisición es inferior al inicialmente previsto;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo (a efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reciclados); y
- (d) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos.

21.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3 anterior;

- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto (4o) aniversario de la fecha de dicha Distribución o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un importe superior al veinte por ciento (20%) de la Distribución correspondiente; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2, en cualquier momento antes del segundo (2o) aniversario de la fecha de dicha Distribución o, en cualquier caso, después de la fecha de liquidación del Fondo, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (e) por un importe superior al veinte por ciento (20%) de la Distribución correspondiente.

Si al final del periodo descrito, respectivamente, en el apartado (d) y (e) anterior, hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelva en última instancia.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente (salvo, a efectos aclaratorios, los importes previstos en el apartado (e) anterior).

Artículo 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDTORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 23 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer (1er) ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 del Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 24 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora considerará a estos efectos las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe* en vigor en cada momento.

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otra, la siguiente información:

- (a) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
 - (i) detalle sobre las Inversiones, las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo; y
 - (ii) detalle del Coste de Adquisición de las Sociedades Participadas y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en el art. 67 y ss. de la LECR y REuVECA.

Artículo 25 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles.

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. En estos supuestos la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

En su caso, la notificación de convocatoria deberá incluir el Orden del Día a tratar y cualquier documentación de soporte en relación con los asuntos sometidos a su aprobación. Cualquier negocio sometido a la aprobación de los Partícipes (si lo hubiere) no incluido en el Orden del Día circulado en la notificación de la convocatoria no deberá someterse a votación, salvo que así lo aprueben por unanimidad los Partícipes.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la representación que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora en la sesión (“*in camera session*”).

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Inversores (los Partícipes

en Mora y las Afiliadas de la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave y/o los Ejecutivos Clave Exclusivos no votarán y su voto no se tendrá en cuenta a efectos de alcanzar un acuerdo). No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Sin perjuicio de lo anterior, a discreción de la Sociedad Gestora, los acuerdos que sean competencia de la reunión de Partícipes podrán adoptarse asimismo sin necesidad de celebrar reunión alguna (i.e., presencial o telemática) por cualquier medio, tales como *fax*, correo electrónico o correo postal. Para ello, la Sociedad Gestora enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación soporte imprescindible para poder conformar el sentido de su voto. Los Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma a través de correo postal o correo electrónico. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos. En este sentido, podrá considerarse aprobado un determinado acuerdo en cuanto la Sociedad Gestora reciba los votos necesarios para alcanzar las mayorías que correspondan conforme al presente Reglamento.

A estos efectos, cuando la reunión de Partícipes sea convocada de acuerdo con este Reglamento, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Inversores o un Acuerdo Extraordinario de Inversores, la Sociedad Gestora de inmediato realizará sus mejores esfuerzos para que se convoquen las reuniones de partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo Orden del Día, de tal forma que los partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores. El presente párrafo aplicará *mutatis mutandis* en el supuesto previsto en el párrafo inmediatamente anterior.

Excepcionalmente, cuando un asunto a tratar única y exclusivamente afecte al Fondo y, por tanto, no tenga afectación, directa o indirecta, en los Fondos Paralelos (i.e., de forma que no pueda contravenir lo dispuesto en el Artículo 5.5 del presente Reglamento y/o afectar al correcto funcionamiento de ENZO II), la Sociedad Gestora podrá permitir que dicho asunto sea debatido por Partícipes de conformidad con el procedimiento y el *quórum* previsto en el presente Artículo y, en su caso, aprobado por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, podrán celebrarse reuniones de Partícipes con un propósito meramente informativo, esto es, sin la necesidad de adoptar acuerdos en su seno, en cuyo caso no será necesario observar un *quórum* mínimo de Partícipes, ni la obligación de recoger las cuestiones discutidas a lo largo de la reunión en un Acta.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión sujeta a aprobación

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes y partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partípice y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos obligaciones adicionales (incluyendo, sin efectos limitativos, obligaciones para con terceras partes y/o la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión); o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partípice y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos o un grupo particular de Partícipes y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos de forma distinta a los demás Partícipes y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos.

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión no sujeta a aprobación

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes y partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo o la Sociedad Gestora;
- (b) actualizar la identidad de cualquier proveedor de servicios (excluyendo al Asesor);
- (c) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos;
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos, por Partícipes y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de ENZO II – excepto en el supuesto de que dichas modificaciones únicamente tuvieran afectación en el Fondo, conforme a lo previsto en el Artículo 25 (*penúltimo párrafo*), en cuyo caso dichas modificaciones no deberán ser objetadas por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o
- (e) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a ENZO II o a la Sociedad Gestora.

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento; (ii) por el cese con Causa o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que será la Sociedad Gestora, salvo que de otra forma se acuerde mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser auditados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información relevante a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora (o, en su caso, el liquidador nombrado) solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, el Asesor, sus respectivos accionistas, administradores, empleados, agentes, los Ejecutivos Clave Exclusivos, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora o el Asesor como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, y los Partícipes que designen a dichos miembros (**“Personas Indemnizables”**) estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación con servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión o Comité de Inversiones, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, cuando así lo haya determinado un Juez o Tribunal mediante sentencia firme en última instancia.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo

o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, cuando así lo haya determinado un Juez o Tribuna mediante sentencia firme en última instancia.

La Sociedad Gestora y el Asesor deberán contratar un seguro de responsabilidad civil adecuado para cubrir el riesgo asumido de acuerdo con lo establecido en este Artículo. De este modo, las Personas Indemnizables deberán obtener cualquier indemnización, en primer lugar, a través de dicho seguro.

Las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada "**Información Confidencial**" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, en relación con información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo (pero no de las Sociedades Participadas) recibida en virtud del Artículo 24:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos (*FoF*));
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios únicamente en asuntos relacionados con ENZO II;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe a través de un acuerdo individual o *side letter* acordada con el Partícipe en cuestión; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la Ley, o por un Tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Fondo estuviera sujeto (en cuyo supuesto el Partícipe notificará por escrito a la Sociedad Gestora al menos diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la revelación de dicha Información Confidencial).

En los supuestos del apartado (a), (b) y (c) anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con el presente Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales o *side letters* con Partícipes en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá al Partícipe y a los partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos que así lo soliciten, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita lo anterior, cada Partícipe y/o partícipe/accionista de los Fondos Paralelos podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos que hubieren suscrito Compromisos de Inversión o compromisos de inversión en los Fondos Paralelos por un importe igual o menor que el Partícipe y/o partícipe/accionista del Fondo Paralelo solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a una oportunidad de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o partícipe/accionista de los Fondos Paralelos, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión;
- (e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que dichos sean facilitados o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (f) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un momento concreto, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier Información Confidencial; y

- (g) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación de terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 32 FATCA y CRS-DAC

32.1 FATCA

El Fondo podrá decidir registrarse como una Institución Financiera Española obligada a comunicar información, tal y como se define en el IGA. En consecuencia, en dicho caso, el Fondo tendrá que remitir a las autoridades españolas las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) que existan entre sus Partícipes. Consecuentemente, los Partícipes se comprometen a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, los Partícipes:

1. aceptan cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora razonablemente requiera (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener los archivos apropiados y prever posibles importes sujetos a retención, en relación con sus Participaciones en el Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para la gestión del Fondo;
2. consienten el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Código (o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
3. reconocen y aceptan que en caso de no facilitar alguna de la información o documento mencionado anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior), la Sociedad Gestora, el Fondo, y sus respectivos (directos o indirectos) socios, miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y sus afiliadas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad hacia los Partícipes con respecto a cualquier obligación fiscal de Estados Unidos o cualquier obligación que pueda surgir para los Partícipes o sus Últimos Beneficiarios del Partícipe como resultado de la falta de entrega de la información citada anteriormente.

En este sentido, los Partícipes deben ser conscientes de que si no proporcionan a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados de acuerdo con lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes a los Partícipes o a exigir a los Partícipes su salida del Fondo y, en todo caso, a adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente amparada por la buena fe para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del Código, la Sociedad Gestora, como sociedad promotora del Fondo, cumple con los requisitos de una sociedad promotora

(*sponsoring entity*) y lleva a cabo las actividades necesarias en relación con las obligaciones del Fondo como sociedad gestionada (*sponsored entity*) por la Sociedad Gestora bajo el §1.1471-5(f)(1)(i)(F) del Código.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FATCA citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

32.2 CRS Y DAC

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostentan o controlan determinadas cuentas financieras y comunicar la información sobre dichas personas al amparo del principio de la asistencia mutua que transpone en España las Normativas CRS y DAC (la “**Normativa Española CRS y DAC**”), entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa española CRS y DAC) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, los Partícipes se comprometen a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa española CRS y DAC.

En relación con lo anterior, los Partícipes deben tener conocimiento de que, si no remiten a la Sociedad Gestora dicha información a su debido plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las penalizaciones previstas en la Normativa española CRS y DAC, o a requerir a dichos Partícipes su salida del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente a los Partícipes, podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación CRS-DAC citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

Artículo 33 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.